



EXPEDIENTE: RAP/026/2018.
ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “POR QUINTANA ROO AL FRENTE”.
RESPOSANBLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho

VISTO: El acuerdo de fecha treinta de abril del año en curso, por medio del cual la Magistrada Presidenta en estricta observancia al orden de turno remite a su ponencia, los autos del expediente **RAP/026/2018**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Recurso de Apelación, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por admitido el Recurso de Apelación interpuesto por la coalición “Por Quintana Roo al Frente”, por medio del cual impugna el acuerdo **IEQROO/CG/A-093-18**, de fecha veinte de abril del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto a la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición total denominada “Por Quintana Roo al Frente” conformada por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para contender en la elección de integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las oficinas del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los ciudadanos y ciudadanas Ana Lourdes García Gaspar, Carlos Antonio Morales Zebadúa, Rafael Cruz Vargas y Carlos Gerardo Montalbán



Colón; en consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1. Documental, consistente en la copia simple de la credencial de elector del ciudadano José Luis Toledo Medina, 2. Instrumental de Actuaciones, en todo lo que beneficie al oferente, pruebas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; 3. Presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses.

CUARTO. De conformidad con el artículo 17, párrafo segundo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la parte actora presentó el día dos de mayo del año en curso, ante este Tribunal pruebas supervenientes y debido al estado procesal que guarda el presente juicio se admite lo siguiente; 1. Prueba superveniente, consistente en copia simple del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se aprueban los diseños definitivos de las boletas electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

QUINTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; e 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.